

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Septiembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2021-00099-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO
-COOPSANFRANCISCO-
DEMANDADO: MONICA YAZMÍN MONTAÑO Y BLANCA CECILIA MONTAÑO

Como la parte demandada no propuso excepciones oportunamente, se ordenará seguir adelante la ejecución previos los siguientes,

ANTECEDENTES:

1).- Mediante providencia de junio 21 del año en curso, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, a fin que las señoras **MONICA YAZMIN MONTAÑO Y BLANCA CECILIA MONTAÑO** cancelara las siguientes sumas en favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO –COOPSANFRANCISCO-;**

1-1 **\$333.334.00** correspondiente a las cuotas mensuales de capital representadas en el pagaré No. 1752895 suscrito por las demandadas en fecha 30 de octubre de 2.020, dejadas de cancelar desde el 31 de diciembre de 2.020 hasta el 31 de enero de 2.021 inclusive, a razón de \$166.667.00 cada una,

1-2).- **\$7.998.00** correspondiente a los intereses de plazo de las anteriores cuotas adeudadas, desde el 01 de diciembre de 2.020 hasta el 31 de enero de 2.021,

1-3).- **\$2'500.005.00** por concepto del saldo insoluto del capital acelerado representado en el pagaré No.1752895 suscrito por las demandadas en fecha 30 de octubre de 2.020;

1-4.- Por los intereses moratorios respecto del saldo insoluto del capital relacionado en el numeral 1-3 de esta providencia, a la tasa máxima que tenga señalada la Superintendencia Financiera, causados desde el día que se presentó la demanda (16 de junio de 2.021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.- La demanda se sustenta en el pagaré No. 1752895 suscrito por las demandadas en fecha 30 de octubre de 2.020, por \$2'825.000.00 que corresponden a dineros dejados de cancelar por las demandadas **MONICA YAZMIN MONTAÑO Y BLANCA CECILIA MONTAÑO** y como consecuencia el valor acelerado del título valor junto con los intereses de plazo y mora desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total.

3).- Las señas **MONICA YAZMIN MONTAÑO Y BLANCA CECILIA MONTAÑO** se notificaron del libelo en forma personal en la Secretaría de este

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



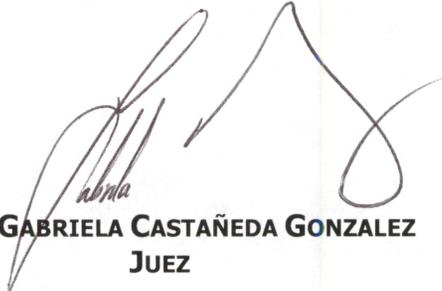
Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Septiembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2021-00099-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN FRANCISCO
-COOPSANFRANCISCO-
DEMANDADO: MONICA YAZMÍN MONTAÑO Y BLANCA CECILIA MONTAÑO

Atendiendo informe de la secretaría aclárese a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE GUADUAS CUNDINAMARCA** lo pertinente en relación a la nota devolutiva por ellos expedida, a efectos que se registren las medidas previas decretadas en este proceso.

NOTIFÍQUESE


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
SECRETARIA

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación en ESTADO
No 090 de fecha **SEPTIEMBRE 06 DE 2.021**


DIEGO A. SOTO ARIAS
SECRETARIO